

PODER GENERAL

Sra. Maria Ximena Coello Coello

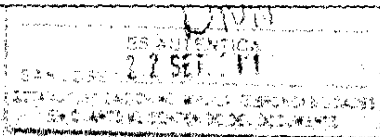


PODER GENERAL

Sra. MARIA XIMENA COELLO COELLO

Nosotros, **DANIELA RAMOS MORALES**, mayor de edad, soltera, costarricense, Abogada, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete, y **YESENIA NAVARRO MONTERO**, mayor de edad, soltera, costarricense, Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno- mil ciento sesenta y nueve- novecientos treinta y ocho, en nuestra condición de apoderados con facultades suficientes de **SERVICIOS E INVERSIONES PUC SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho, otorgamos **PODER GENERAL** amplio y suficiente, a la señora **MARIA XIMENA COELLO COELLO**, portadora de la cédula de ciudadanía de la República del Ecuador número uno dos cero cero cinco siete cero cinco cuatro cinco, en adelante "El Mandatario" para que realice en forma individual si así lo requiere, todos los actos tendientes a representar a "El Mandante", y para que pueda comprometer a la sociedad con facultades generalísimas, las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este **poder general** se detallan como siguen: Actúe en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta del Mandante, en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas en cualquier parte del mundo ejerza las siguientes facultades: Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles. Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Siete: Para administrar bienes o negocios del mandante; Ocho: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Nueve: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Diez: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Once: Girar, aceptar, endosar, protestar, avalar y descontar toda clase de documentos negociables; Dos: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Trece: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Catorce: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Quince: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciséis: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de

Lex Investments & Services (Lexis Abogados)
Asociados a Nichos, Peña Larrea & Torres, Abogados (Ecuador)
Telf: +593 22 511 700 Fax: +593 22 511 710
San Pedro, San José Costa Rica



Max Sandoval A.
Oficial de Acreditaciones

Lexis Abogados

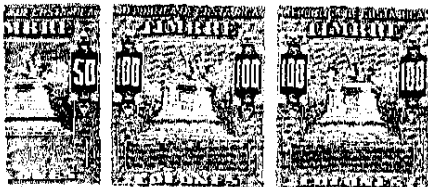


créditos, con o sin garantías, así como solicitar y obtener avales y garantías bancarias; Diecisiete: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandataria en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones o participaciones; Dieciocho: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandataria o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Diecinueve: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veinte: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintiuno: Transigir y comprometer por el mandante; Veintidós: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veintitrés: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por la apoderada. Es todo. San José, doce de setiembre del año dos mil once.

DANIELA RAMOS MORALES

YESENIA NAVARRO MONTERO

El suscrito Notario Público Randall Eduardo Vargas mata, con oficina abierta en la ciudad de San José, exactamente San Pedro de Montes de oca, Ofi plaza del Este, local a-cinco, hace constar y da fe de que la firma de las señoritas Yesenia Navarro Montero, y de Daniela Ramos Morales son auténticas y fueron puestas en mi presencia de puño y letra de sus otorgantes, las cuales se emitieron para trámite de legalización en el consulado de la República de Ecuador para su uso en dicho país. Asimismo hago constar que mi firma puesta al pie de este documento es de mi puño y letra, en el momento de realizar el acto de autenticación notarial, la cual se encuentra debidamente registrada en la dirección nacional de notariado, así como mi sello blanco. San José, Costa Rica, doce de setiembre del año dos mil once.



Lex Investments & Services (Lexis Abogados)
Asociados a Proboa, Peña, Larrea & Torres Abogados (Ecuador),
Tel: +593 2253-1720 Fax: +593 2253-1752
San Pedro, San José, Costa Rica



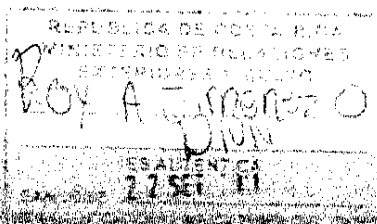
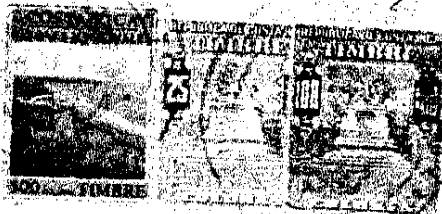
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, 50 mts Este de la Heladería POPS, Edificio Galerías del Este

San José, Costa Rica



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Ejecutivo a.i. de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del Notario Público **RANDALL VARGAS MATA, CÉDULA 109350847, CARNE NÚMERO 14429**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **quince horas cincuenta y seis minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Doctora Norma Thompson B, Notaria Grava, de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 16 del decreto supremo No. 2.386, publicado en el registrado oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978 doy fe: que la presente de 3 foja es fotocopia del original, que me fue exhibido. Guayaquil 30 AGO 2013

El Notario:

Dra. Norma Thompson B
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA

Max Sandoval A.